

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2021-00351-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de Febrero de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°211

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de Dos Mil Veintidós.

Revisado el expediente encuentra el despacho, de folios 2-3 archivo N°07 del expediente digital obra memorial a través del cual el gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09 de la Planta del Despacho del Presidente de la jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA** conforme resolución aportada, confiere poder a favor del abogado **ELBER ANDRES ESTUPIÑAN BAUTISTA** portador de la Tarjeta profesional N° 184.248 del C.S.J., el cual está presentado en legal y debida forma, y segundo, visible a folios 2 a 28 archivo N°07 obra contestación de demanda allegada por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA** la cual ha sido presentada en tiempo oportuno.

Sin embargo, se observa de folios 29 a 4 archivo N°07, escrito por medio del cual la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA** a través de su apoderado judicial, presenta **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.** petición que es de recibo para este despacho toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código general del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral contemplado en el Artículo 145 del C.P.YyS.S.

En índice N°06 del expediente digital obra solicitud enviada por el Doctor **GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT** liquidador de **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.** sin embargo, la misma no es de recibo para el despacho, además, la demandada **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.** fue notificada de manera oficiosa por el despacho el día 10-10-2021 conforme se ordenó en auto N°2275 del 06 de octubre de 2021, sin embargo a la fecha no existe contestación alguna por parte de **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.** cuyo término se encuentra vencido.

en tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA**, como entidad demandada, al abogado **ELBER ANDRES ESTUPIÑAN BAUTISTA.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA**.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCUTRA** a **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.**

CUARTO: NOTIFICAR al llamado en garantía, **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.**, de conformidad con lo estatuido en el decreto 806 de 2020.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA por parte de **FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2022

Oficio N° 213

Señores

FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S.
administracioncali@fdp.com.co

REFERENCIA : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FERNANDO GUALTEROS GUTIERREZ
DEMANDADO: FERROCARRILES DEL PACIFICO S.A.S. Y OTRO.
RAD – 76001-31-05-003-2021-00351-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

En tal virtud se adjunta copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2225785a61d6d93bfe533787c7804d4eceb2f415cf51bb7f22cdf71ec8b5175**

Documento generado en 08/02/2022 03:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>